

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL
EL 29-04-2024.
Rad: 2024-00341

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la demanda; excepto consulta TRANSUNIÓN.

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte activa, abogado EVA GISELLE MORENO GIRALDO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes¹

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Manizales, 10 de mayo de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 2289521

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 1278
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. BIC
NIT 890.800.128
Demandada: LUZ MIRIAM RIVERA C.C 34.065.136
Rad: 17001-40-03-012-2024-00341-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, 709 y ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme a lo solicitado (art. 430 CGP). Los intereses moratorios solicitados serán liquidados conforme la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia acorde con el art. 884 del Código de Comercio; siendo competente este Juzgado por la cuantía de la obligación (mínima) y, por el domicilio de la parte ejecutante conforme el numeral 10 del art. 28 CGP, que, coincide con el pactado para el cumplimiento de la obligación.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A NIT 890.800.128** y en contra de **LUZ MIRIAM RIVERA C.C 34.065.136**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por el capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré aportado como título ejecutivo por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.538.148).
- 1.2.** Por los intereses remuneratorios causados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 1º de febrero de 2024 por el valor de trescientos noventa y dos mil veintiocho pesos (\$ 392.028 MCTE); conforme a la literalidad del título valor.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día 29 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue la evidencia de la consulta realizada en TRANSUNION, donde refiere haber obtenido la dirección de correo de la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada a la dirección física reportada, conforme el CGP (arts. 291 y ss.); haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **el único canal habilitado para recibir memoriales**

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el título valor físico, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO C.C. 1.010.135.874 y T.P. 362.757 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a2eb44a57b730feead70ca0991d0f7076576cb42dbf17e44f31e5bb3699a**

Documento generado en 10/05/2024 03:03:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>